

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, seis de junio de dos mil veintidós.</p>
<p><i>PROCESO:</i></p>	<p><i>Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual</i></p>
<p><i>DEMANDANTE:</i></p>	<p><i>MARIA ADELAIDA MESA y OTROS</i></p>
<p><i>DEMANDADA:</i></p>	<p><i>TRANSCEAL LIMITADA y OTROS</i></p>
<p><i>ASUNTO:</i></p>	<p><i>PROGRAMA AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO</i></p>
<p><i>Expediente digital:</i></p>	<p style="text-align: center;">05001 31 03 001 2019-00289-00</p>
<p><i>Correo electrónico:</i></p>	<p style="text-align: center;">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

CITACIÓN A AUDIENCIA

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia consagrada en dicha norma, la que tendrá lugar el día **19 de octubre de 2022 a las 9:00 horas**, se trata entonces de la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, control de legalidad o fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia y se extenderá por el tiempo necesario para evacuar estas etapas, salvo que se considere necesario darle aplicación al numeral 11 de la norma citada para dar cabida a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Dicha audiencia en lo posible será de manera virtual siguiendo los mandatos y recomendaciones del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, precisamente en cuanto señaló en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 sobre la prestación del servicio que, mientras durara la suspensión de términos, “...así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

La invitación o citación al evento, informando el medio que se utilizará para la audiencia será previamente notificada a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados efecto para cual se les requiere a fin de que suministren o los actualicen, si fuere el caso.

En aplicación a las regulaciones previstas /artículo 372-7 del CGP) citase a la demandante y a los demandados y/o representantes para que absuelvan interrogatorios.

Igualmente, se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1ª. SE ADVIERTE a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2ª. SE ADVIERTE a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3ª. SE ADVIERTE a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes en ese caso se encuentran facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.

4º. SE ADVIERTE que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa

5º. SE ADVIERTE a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

6°. SE ADVIERTE a las partes que en la audiencia se practicará el interrogatorio a las partes, se decretaran y se apreciarán con el valor que legalmente les corresponda no solo la prueba documental ya aportada sino también las que se alleguen y se practiquen para el proceso, así como el dictamen pericial aportado por la parte demandante y su contradicción, por parte del médico especialista en salud ocupacional y en valoración de daño corporal Dr. JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ.

De conformidad con los artículos 227 y 228 del CGP el perito deberá concurrir a la audiencia deberá sustentar el dictamen de forma verbal y para todo lo relacionado con su contradicción.

7°. SE ADVIERTE a las partes para que citen con tiempo a los testigos solicitados para declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación; y que, en la misma audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia si resultare posible.

Como medidas preparatorias para la mencionada diligencia, se tiene solamente las solicitadas por la parte demandada y llamada garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. En lo tocante con la Ratificación de Documentos, se ordena la comparecencia de las personas que firmaron los recibos allegados con la demanda a saber: Facturas de Copagos; Tratamientos médicos; conducto Uber; constancia de GLADYS EUGENIA CIRO VARGAS Jefe de Personal de Tronex S.A.S frente a la Relación Laboral del demandante y demás documentos aportados por esa empresa. **Por ser Ratificación de Documentos, queda por cuenta de la Parte Demandante informarles de su deber de comparecencia, so pena de las consecuencias probatorias que de su inasistencia se derive.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

dgp

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, en la fecha (digitalmente
generada),
se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____,
fijados a las 8:00 a.m.
David Cardona F.
Secretario Ad hoc